OTRO SI MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 341-2023 DEL 30/11/2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y HCR INGENIEROS S.A.S.

Entre los suscritos **JORGE ALEJANDRO GARCÍA HENAO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.942.137 expedida en Bucaramanga, en su calidad de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA** del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, identificado con **NIT. 890.201.222-0**, calidad que ostenta por lo dispuesto en el Resolución N° 2239 del 28 de diciembre de 2023, con facultades legales para contratar en representación del municipio, otorgadas mediante el Decreto Municipal N° 0220 del 09 de junio de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga; quien para efectos de este documento se designará como **EL MUNICIPIO**, de una parte, y por la otra, **CARLOS AUGUSTO REYES MORALES**, en mi condición de representante legal de **HCR INGENIEROS S.A.S.**, identificado con NIT. No. 900.602.753-6, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, manifestamos mediante la presente acta que hemos convenido modificar el contrato de interventoría No. 341-2023, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, el día 30/11/2023 se suscribió el contrato de interventoría No. 341 de 2023 entre EL MUNICIPIO y **HCR INGENIEROS S.A.S.**, que tiene por objeto "INTERVENTORÍA A LA AMPLIACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN ZONA RURAL – FASE II DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER". Con un plazo inicial de: "(…) **DOS (02) MESES y/o HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023 (lo que primero ocurra)**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones (…)" y, por valor de $81.160.261,00. **2)** Que, el Municipio de Bucaramanga, atendiendo el deber de planeación, elaboró los estudios y documentos previos que soportaron el proceso de selección contractual SI-SI-CMA-012-2023, que tiene por objeto "INTERVENTORÍA A LA AMPLIACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN ZONA RURAL – FASE II DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER", dentro del cual se determinó el plazo de ejecución en DOS (02) MESES, precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica. **3)** Que, del proceso de selección se derivó el contrato de interventoría No. 341/2023, el cual ejerce dentro de su alcance principal la vigilancia, seguimiento y control al Contrato de Obra No. 332 de 2023, que tiene por objeto "AMPLIACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN ZONA RURAL – FASE II DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER" y establecido un plazo de ejecución de DOS (02) MESES. **4)** Que, como resultado del seguimiento, vigilancia y control que debe realizarse por parte de la interventoría No. 341/2023 al Contrato de Obra No. 332 de 2023 existe una relación conexa entre los plazos de ejecución que conlleva a garantizar la continuidad de las actividades ejercidas por la interventoría durante el mismo término establecido para los contratos sobre los cuales se ejerce el seguimiento. **5)** Que, en el caso de los contratos estatales, la Ley 80 de 1993 previó en el numeral 5 del artículo 24 que serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos y de los contratos que contravengan los mandatos de ese numeral, entre ellos no incluir condiciones o exigencias de imposible cumplimiento, o exenciones de responsabilidad, lo que quiere decir que el legislador quiso que, en el evento de los contratos sometidos a esa normativa, la imposibilidad en general (incluida la del objeto) tuviera como consecuencia la ineficacia de pleno derecho. **6)** Que, a su vez al momento de estructurar los documentos precontractuales tales como: estudio previo, anexo técnico, pliegos de condiciones y demás documentos del proceso la entidad omitió incluir la garantía de responsabilidad civil extracontractual. **7)** Que, del proceso de selección se derivó el contrato de interventoría No. 341/2023, el cual dentro de su propuesta económica contempla las actividades de: alquiler de un (1) "VEHÍCULO 4X4 TRANSPORTE DIRECTOR, RESIDENTES, AUXILIAR" y, alquiler de dos (2) "MOTOCICLETAS 125 CM 3". **8)** Que, el CONTRATISTA a través de comunicaciones del 6 y 15 de marzo de 2023 manifiesta: "(…) En calidad de Representante Legal de HCR INGENIEROS S.A.S., interventor del contrato de obra No.: 332 de 2023, mediante el presente comunicado, me permito remitir la trazabilidad de las solicitudes realizadas por el equipo Interventor, en cuanto a la necesidad de realizar OTROSÍ al contrato de Interventoría No.: 341 de 2023 (…) se solicita información en cuanto a la inclusión o exclusión de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, en el entendido que esta no se solicitaba en la minuta del contrato de Interventoría **No.: 341 de 2023** (…)" y; "(…) En calidad de Representante Legal de HCR INGENIEROS S.A.S., interventor del contrato de obra No.: 332 de 2023, mediante el presente comunicado, me permito solicitar se realice la modificación del plazo de ejecución del contrato de Interventoría No.: 341 de 2023, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA A LA AMPLIACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN LA ZONA RURAL – FASE II DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER" (…), respectivamente. **9)** Que, el día 11 diciembre de 2023 la entidad aprobó la garantía de cumplimiento 157322 presentada por el CONTRATISTA para garantizar la ejecución del contrato de interventoría No. 341/2023. **10)** Que, para iniciar la ejecución de actividades del contrato de interventoría No. 341/2023 es fundamental contar con el amparo de la póliza Responsabilidad Civil Extracontractual y, de manera concertada con el contratista de interventoría, se concluyó la viabilidad de suscribir el presente Otrosí modificatorio al Contrato, por cuanto con el mismo no se afecta la esencia, el presupuesto, ni el alcance del objeto contractual, sino que se pretende garantizar la correcta ejecución contractual y, amparar AL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA de los riesgos que conlleven a la ocurrencia de eventuales siniestros en el desarrollo de las labores determinadas en el contrato; así como frente a eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.3.1.5. y 2.2.1.2.3.1.8. del Decreto 1082 de 2015. **11)** Que, teniendo en cuenta lo anterior resulta necesario suscribir el presente Otrosí modificatorio a la CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO y la CLÁUSULA 17. GARANTÍAS. **12)** Que, el contrato a la firma del presente Otrosí modificatorio

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 - **Código Postal:** 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

se encuentra vigente. **13)** Que, el contrato a la firma del Otrosí modificatorio cuenta con certificado de registro presupuestal (RESERVA) y certificado de disponibilidad presupuestal (RESERVA). **14)** Que, en razón a las anteriores circunstancias, hemos convenido suscribir el presente Otrosí modificatorio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - MODIFICAR: LA CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO**, la cual quedará así: El plazo estimado para la ejecución del contrato será de **DOS (02) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para suspender las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible. **CLÁUSULA SEGUNDA. - MODIFICAR: LA CLÁUSULA 17. GARANTÍAS DEL CONTRATO**, la cual quedará así:

CLAUSULA 17 GARANTÍAS

17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (03) días contados a partir de la firma del contrato y requerirá de su aprobación. Cuando el contrato se celebre en el SECOP II la entrega de la póliza es por medio de la plataforma. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Bucaramanga identificado con NIT 890.201.222-0</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th rowspan="2">Garantía</th><th colspan="2">Aplica</th><th rowspan="2">Porcentaje (%)</th><th rowspan="2">Plazo</th></tr>
<tr><th>SI</th><th>NO</th></tr>
<tr><td>Seriedad de la oferta</td><td>SI</td><td></td><td>10% DEL PRESUPUESTO OFICIAL</td><td>Tres (3) meses desde el momento de la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato</td></tr>
<tr><td>Cumplimiento del Contrato</td><td>SI</td><td></td><td>veinte por ciento (20%) del valor del contrato</td><td>Con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más, o hasta la liquidación del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.</td><td>SI</td><td></td><td>Diez (10%) del valor del contrato</td><td>Por el plazo del contrato y tres (3) años más.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>SI</td><td></td><td>veinte por ciento (20%) del valor del contrato</td><td>Con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte del MUNICIPIO. De conformidad con lo previsto en el articulo 2.2.1.2.3.1.15 del decreto 1082 de 2015.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Interventor • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

17.2 DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y; (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Interventor. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

17.3 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Bucaramanga identificado con NIT 890.201.222-0 y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todas las personas que conforman el Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación.
Valor	Doscientos (200) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del Contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Bucaramanga, identificada con NIT 890201222-0.
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato

	• Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA TERCERA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a presentar las Garantías del contrato en los términos del presente documento, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento. **CLÁUSULA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO:** Conforme con lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 el presente instrumento se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente Otrosí modificatorio, permanecen vigentes.

Para constancia se firma en Bucaramanga, a los 21 días del mes de marzo de 2024.

POR EL MUNICIPIO,	**POR EL CONTRATISTA,**
Arq. JORGE ALEJANDRO GARCÍA HENAO **Secretario de Infraestructura**	**CARLOS AUGUSTO REYES MORALES** **R.L- HCR INGENIEROS S.A.S.**

Proyectó aspectos jurídicos: Abogada Maryely Vera Jácome – CPS – SI

Proyectó aspectos técnicos: Ingeniero Edwin Ayala – CPS - SI

Revisó: María del Rosario Torres Vargas - Subsecretaria de Infraestructura